



CONSULTA 2019-45-A

¿Cuál es el procedimiento para materializar el restablecimiento de la realidad física alterada?

El artículo 110 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares prevé la tramitación de un expediente de restablecimiento de la legalidad infringida y de la realidad física alterada en los casos en que se han realizado obras o instalaciones ilegales. Este expediente puede terminar archivado si el titular legaliza las obras e instalaciones realizadas a través de la obtención del correspondiente permiso de instalación. Pero si no lo hace o no es legalmente viable la legalización, el expediente acabará con el acuerdo de restablecimiento de la realidad física alterada.

La Ley 7/2013 no prevé ningún procedimiento específico para llevar a cabo este restablecimiento, como si prevé por ejemplo la normativa urbanística (arts. 191 y siguientes de la Ley de urbanismo de las Islas Baleares -LUIB-). Ante este vacío legal, no se aprecian inconvenientes para aplicar los procedimientos de estas artículos de la LUIB dado que en lo no previsto en la Ley 7/2013 en relación a la ejecución de obras e instalaciones, la normativa urbanística resulta de aplicación de forma supletoria (art. 35. 2 de la Ley 7/2013).